

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GÓMEZ SANDOVAL en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURTIGAS S.A., OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. y las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-02.

SECRETARÍA. Montería, febrero siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales remitidos los días 13 y 16 de enero del 2023 mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho presentados oportunamente por las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., respectivamente, mediante los cuales proceden a contestar los llamados en garantía que les fueron formulados por la demandada SURTIGAS S.A. E.S.P. Provea,

El Secretario



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00159-02

Montería, febrero siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las contestaciones de la demanda y a los llamamientos en garantía admitidos por esta judicatura mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2022, presentados por las sociedades aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, oportunamente los días 13 y 16 de enero de 2023 respectivamente.

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GÓMEZ SANDOVAL en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURTIGAS S.A., OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. y las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-02.

Por otra parte, por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por la señora **NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA**, en su calidad de representante legal judicial de la llamada en garantía **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, le confiere mandato a la profesional del derecho doctora **GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**, en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Por otro lado, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N° 2883 del 27 de octubre de 2022 por el representante legal de la demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la firma de abogados **VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.** en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Ahora bien, al estudiar el poder especial conferido por la señora **MARIA CLAUDIA ROMERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal judicial de la demandada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**, le confiere mandato a la firma de abogados **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.** es pertinente que aporte el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, en orden a determinar que abogados de dicha firma podrán actuar como apoderados de la demandada, ello acorde al artículo 75 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, siendo ello así el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar por parte de dicha sociedad hasta tanto no se aportado su certificado de existencia y representación legal.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GÓMEZ SANDOVAL en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURTIGAS S.A., OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. y las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-02.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día jueves ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A;** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A;** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer a la doctora **GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**, identificada con la C.C. N° 72.205.760 y T.P. N° 100.165 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo accionado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A;** según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Reconocer a la sociedad **VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.** y como apoderado judicial el doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA** identificado con la C.C. N° 79.470.042 y T.P. N° 67.706 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad **CHUBB**

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OCTAVIO ENRIQUE GÓMEZ SANDOVAL en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURTIGAS S.A., OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. y las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00159-02.

SEGUROS COLOMBIA S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la sociedad VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. como representante judicial de la demandada SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “SURTIGAS S.A. E.S.P.”, por las razones expuestas en la motiva de la presente decisión.

SEXTO: Fijar el día jueves ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

SEPTIMO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17192368>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f062b2e3bb9a37688e8f3964cc22210846330d14c16a2b828aa61f4e4a0c64**

Documento generado en 07/02/2023 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>